

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de mayo de 2016

Señor

Presente.-

Con diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 417-2016-R.- CALLAO 17 DE MAYO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el licenciamiento institucional es un procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU para contar con la habilitación legal otorgada por el Estado; y con el propósito de promover y facilitar el licenciamiento de ésta Casa Superior de Estudios; siendo necesario contar con una comisión de alto nivel que proporcione las instrucciones que le faciliten la preparación y presentación de la información requerida de acuerdo a los precitados Reglamentos;

Que, con Resolución N° 179-2016-R del 08 de marzo de 2016, se designó, la Comisión de Alto Nivel que proporcione las instrucciones que faciliten la preparación y presentación de la información requerida conforme a lo dispuesto por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” y la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”; indicándose las atribuciones de dicha Comisión;

Que, por Resolución N° 180-2016-R del 08 de marzo de 2016, se designó, a los responsables de elaborar cada uno de los documentos de verificación de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, según detalle contenido en los Anexos N° 01 (01 página) y N° 02 (10 páginas); disponiéndose que cada responsable devolverá a la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad - DUGAC, vía correo electrónico, los formatos llenos (primera versión, fecha límite 14 de abril de 2016 excepto lo que corresponde a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cuyo cronograma no excederá el 05 de mayo); y que cada responsable deberá hacer llegar junto con los formatos, un diagnóstico de la Condición Básica de Calidad - CBC a cumplir, señalando las actividades de mejora según el resultado del diagnóstico;

Que, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Asesoramiento de la Calidad informa sobre el incumplimiento del primer envío, vía correo electrónico, de los formatos llenos; por lo que se hace necesario otorgar un plazo perentorio que no excederá el 31 de mayo de

2016, para presentar todos los documentos de verificación de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC contenidos en los Anexos N°s 01 y 02;

Estando, a lo glosado, al Oficio N° 324-2016-R/UNAC (Expediente N° 01037498) recibido el 17 de mayo de 2016, a la documentación sustentatoria en autos, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, un plazo perentorio que no excederá el 31 de mayo de 2016, a los responsables de devolver a la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, los formatos correspondientes, para presentar todos los documentos de verificación de la Condición Básica de Calidad – CBS, contenidos en los Anexos N°s 01 y 02.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Alto Nivel, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Comisión de Alto Nivel, Facultades, EPG,
cc. dependencias académicas-administrativas, ADUNAC, SINDUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo.